



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Controversia Contractual
Radicación : 11001-33-43-060-2017-00209-00
Demandante : NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR
Demandado : MUNICIPIO DE CÁCOTA
Tema : Remite por competencia territorial

1. ANTECEDENTES.

LA NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR presentó demanda de controversia contractual a través de apoderado judicial contra el municipio de CÁCOTA, a fin de obtener la declaratoria del incumplimiento del contrato interadministrativo No. F257 de 2013, suscrito entre las partes.

2. CONSIDERACIONES.

Indica el numeral 4 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en la acción de controversia contractual será competente por razón del territorio, el juez donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato.

Revisado el Contrato Interadministrativo No. F-257 de 2013, se observa que el objeto contractual corresponde: al estudio, diseño y construcción del centro de integración ciudadana –CIC- en el municipio de CÁCOTA (Norte de Santander).

Teniendo en cuenta que dicho contrato se ejecutó en el municipio referido, este Despacho no es competente por factor territorial para conocer de la presente acción.

En consecuencia ordenará remitir el expediente al Juzgado 1 Administrativo del Circuito de Pamplona – Norte de Santander.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Declarar la falta de competencia por factor territorial para conocer de la presente acción, por lo expuesto en la parte considerativa de esta provincia.

SEGUNDO: Remitir el expediente Juzgado 1 Administrativo del Circuito de Pamplona – Norte de Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

A.C.E